



# La Responsabilidad civil extracontractual

## Lección 7ª: Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil *versus* responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

## Lección 7ª: Responsabilidad civil profesional

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2016–2017



# La RC profesional en general

## Lección 7ª: Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz  
López

### La responsabilidad civil profesional en general

### La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad  
civil *versus*  
responsabilidad  
patrimonial

La responsabilidad  
civil propiamente  
dicha

Responsabilidad  
patrimonial de la  
Administración en  
el ámbito sanitario

### La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad  
civil de los  
abogados

## Concepto de responsabilidad civil profesional

Como su propio nombre indica, la responsabilidad civil profesional es aquella en que puede incurrir un profesional si, en el ejercicio de su profesión, causa un daño a otro que le sea “imputable”.

### ► ¿Qué tiene de especial la RC profesional?

- 1 La “profesionalidad” como presuposición de “pericia” → el endurecimiento del estándar de diligencia cuando se trata de profesionales.
- 2 La confusión entre RC contractual y extracontractual:
- 3 Distintos tipos de profesiones. En particular Las tradicionales profesiones liberales.
  - Las profesiones liberales como servicios de pública necesidad → Sometimiento a reglas de derecho público respecto a las condiciones de su ejercicio.
  - La distinción entre obligaciones de medios y obligaciones de resultado en el ámbito de las profesiones liberales.
  - La independencia técnica del profesional que hace muy difícil justificar la apreciación de *culpa in vigilando*.
  - La complejidad técnica de las profesiones liberales y las correspondientes dificultades de prueba → Tribunales profesionales y tribunales deontológicos.
- 4 Los “servicios profesionales”: ¿Aplicabilidad del Libro III del TRLGDCU (arts. 128 y ss.)?.



# La RC en las profesiones sanitarias (I)

Cuestión previa: Medicina pública y medicina privada

## Medicina pública y medicina privada

El establecimiento de la Seguridad Social en España desde principios del Siglo XX, determina que en nuestro país la mayor parte de la medicina sea pública; sobre todo la medicina hospitalaria.

- Ideas en torno a la RC derivada de la práctica sanitaria pública y privada.

**1** En teoría habría un distinto régimen jurídico:

- Para la medicina pública: Responsabilidad patrimonial de las AAPP (art. 32 LRJSP (40/2015) → **Responsabilidad civil objetiva**.
  - Para la medicina privada: CC → **Responsabilidad civil subjetiva**.
- ▽ ¿Es esto razonable? La STS 14-6-1991 y el comentario de PANTALEÓN.

**2** La cuestión competencial:

- Evolución de la cuestión y situación actual.
- Competencia cuando se demanda a la aseguradora de una AP, pero no a la AP propiamente dicha.
- ¿Se podría demandar, en la jurisdicción ordinaria, al profesional sanitario que ejerce en el sector público?: El art. 36 de la Ley 40/2015 y el 9.4 LOPJ.

Lección 7ª:  
Responsabilidad  
civil  
profesional

Profesor J. Ataz  
López

La  
responsabilidad  
civil profesional  
en general

La  
responsabilidad  
en las  
profesiones  
sanitarias

**Responsabilidad  
civil versus  
responsabilidad  
patrimonial**

La responsabilidad  
civil propiamente  
dicha

Responsabilidad  
patrimonial de la  
Administración en  
el ámbito sanitario

La  
responsabilidad  
civil en las  
profesiones  
jurídicas

Responsabilidad  
civil de los  
abogados



# La RC en las profesiones sanitarias (II)

## Medicina privada: Profesional, empresa y servicios sanitarios

### Lección 7ª: Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil versus responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

## El inicio de la relación entre el médico y el paciente

Frente a la medicina “clásica”, en la que el médico era un profesional autónomo que tenía su propia consulta a la que acudían los pacientes estableciendo un contrato con él («*contrato de cuidados médicos*») hoy día existen muchas más modalidades de ejercicio de la medicina; y en ellas no hay, propiamente hablando,» relación contractual entre el médico y el paciente.

### ► Ideas en torno a las distintas modalidades de ejercicio de la medicina y sus consecuencias de cara a la RC:

- 1 Enumeración ejemplificativa de las distintas posibilidades.
- 2 Algunas distinciones importantes de cara a esta cuestión:
  - a. Consentimiento del paciente al acto médico (art. 2.2 Ley 41/2002), y consentimiento del paciente (o de sus representantes legales) al contrato de cuidados médicos.
  - b. Pluralidad de posibles contratos en juego:
    - Contrato de cuidados médicos entre el profesional y el paciente.
    - Contrato de asistencia sanitaria entre el paciente (o futuro paciente) y una “empresa médica” (clínica, hospital, mutua, aseguradora...).
    - Contrato de “hospedaje hospitalario” realizado con una clínica u hospital privados.
- 3 La responsabilidad civil objetiva de los servicios sanitarios (art. 148 TRLGDCU).



# La RC en las profesiones sanitarias (III)

## La obligación de cuidados del médico y su posible incumplimiento

Lección 7ª:  
Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil versus responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

### Los deberes profesionales del médico

Tanto si hay contrato de cuidados médicos entre el profesional y el paciente, como si no lo hay, se entiende que el médico tiene en todo caso tres obligaciones (o deberes) principales: Cuidar diligentemente al paciente, informarmarle adecuadamente y guardar el secreto profesional.

#### ► Ideas en torno al deber de cuidados del médico:

- 1** El deber de cuidados como típica obligación de medios.
  - a. La responsabilidad médica como responsabilidad habitualmente basada en culpa.
  - b. El estándar para medir la diligencia médica: La llamada «*lex artis ad hoc*».
  - c. La prueba de la culpa médica:
    - Doctrina general del TS.
    - Casos de inversión de la carga de la prueba: Teoría del daño desproporcionado (*res ipsa loquitur*).
- 2** ¿Garantía del resultado? → La distinción entre las llamadas “medicina asistencial” y “medicina satisfactiva”.
- 3** El problema del daño y el de la relación causal → Aplicación de la doctrina de la pérdida de oportunidades.



# La RC en las profesiones sanitarias (IV)

## Responsabilidad por incumplimiento del deber de información

Lección 7ª:  
Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil versus responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

### El llamado consentimiento informado

Como los actos médicos recaen sobre el cuerpo del paciente, para que sean lícitos es imprescindible como regla general que éste los consienta. Pero como el consentimiento debe ser consciente, y el paciente normalmente no entenderá de medicina, para que el consentimiento sea eficaz se exige que, previamente, el médico haya informado de forma leal y completa al paciente.

#### ► Ideas en torno al consentimiento del paciente al acto médico:

- 1 No se debe confundir con el *consentimiento contractual*.
- 2 ¿Cómo funciona en la práctica el llamado “consentimiento informado”?
- 3 Consecuencias de la falta de consentimiento o de la falta de información: Indemnización.
  - a. ¿Qué daño habría que indemnizar? → Las limitaciones del derecho civil.
  - b. Casos “fáciles”:
    - Falta de información de un riesgo que se materializa → Asunción del riesgo por quien incumplió su deber de información.
    - Las llamadas *wrongfull actions* (en la medida en que en estos casos pueda hablarse de auténtico daño).
    - La pérdida de oportunidades, cuando había una alternativa terapéutica.
  - c. La confusa jurisprudencia sobre el deber de informar y las consecuencias de su incumplimiento.



# Responsabilidad patrimonial de la Admón en el ámbito sanitario

Lección 7ª:  
Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz  
López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil *versus* responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

## El funcionamiento “normal o anormal” del servicio público sanitario

Cuando el daño se sufre en la sanidad pública, la responsabilidad por él pasa a estar regida por la Ley 40/2015, que convierte al Estado en responsable por el daño sufrido por los ciudadanos que sea consecuencia del funcionamiento “normal o anormal” de un servicio público.

- ▶ La subjetivación, por la jurisprudencia, de una responsabilidad teóricamente objetiva:
  - 1 ¿Cuándo hay verdaderamente daño? El requisito de la antijuridicidad del daño.
  - 2 ¿Cuándo se puede entender que el daño lo ha causado la Administración Sanitaria? → La causa adecuada.
- ▽ **Conclusión:** En realidad sólo responde la Administración en casos de funcionamiento “anormal”.



# Responsabilidad civil de abogados (I)

## Ideas generales

Lección 7ª:  
Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil *versus* responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

## Naturaleza de la relación entre el abogado y su cliente

La relación entre el abogado y sus clientes siempre es contractual, incluso en el caso de los abogados de oficio, aunque se discute el tipo concreto de contrato que es.

- ▶ Ideas generales en torno a la relación entre el abogado y sus clientes:
  - 1 La discusión en torno a la naturaleza del contrato entre el abogado y su cliente:
    - a. Multiplicidad de contratos posibles.
    - b. En particular: El contrato de asesoramiento jurídico y el contrato de dirección jurídica ante los tribunales.
  - 2 Las fuentes legales de la RC de los abogados:
    - a. Fuentes legales propiamente dichas: CC.
    - b. Las “normas” de naturaleza corporativa: El Estatuto General de la Abogacía y los Códigos deontológicos.



# Responsabilidad civil de abogados (II)

## RC por defectuosa dirección de un asunto ante los tribunales

Lección 7ª:  
Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil *versus* responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

- ▶ El contrato por el que el abogado asume la dirección jurídica ante los tribunales de un asunto de su cliente:
  - 1 Genera una obligación de medios, y no de resultado.
  - 2 El problema de la medición de la diligencia → En los pleitos se aplican normas interpretables a hechos dudosos:
    - a. La «lex artis» como canon formal de la diligencia exigible.
    - b. En la práctica se exige impericia grave, aunque la jurisprudencia suele afirmar lo contrario.
    - c. Clientes querulantes y abogados desaprensivos → ¿Es trasladable a las profesiones jurídicas la diferencia entre medicina voluntaria y necesaria?
  - 3 El problema del daño y la relación causal → El juicio de pérdida de oportunidades.
  - 4 Casuística: Los supuestos más corrientes en que se declara la RC del abogado
  
- ▶ La RC en la sociedad profesional: La Ley 2/2007 de sociedades profesionales.



# RC en otras profesiones jurídicas

## Lección 7ª: Responsabilidad civil profesional

Profesor J. Ataz  
López

La responsabilidad civil profesional en general

La responsabilidad en las profesiones sanitarias

Responsabilidad civil *versus* responsabilidad patrimonial

La responsabilidad civil propiamente dicha

Responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito sanitario

La responsabilidad civil en las profesiones jurídicas

Responsabilidad civil de los abogados

### ► RC de los procuradores:

- 1 Naturaleza del contrato entre el procurador y sus clientes.
- 2 La intervención del procurador en el proceso.
- 3 Cuantificación del daño.

### ► RC de los notarios:

- 1 La RC por omisión del artículo 2 LN.
- 2 La declaración general de RC del notario: Art. 146 RN.
- 3 Seguro obligatorio de RC: Arts. 24 y 25 RN.
- 4 El supuesto más corriente: Identificación de los otorgantes (art. 23 LN).

### ► RC de los registradores de la propiedad:

- 1 La responsabilidad personal del Registrador: Arts. 18 y 296 y ss. LH
- 2 RC por hecho ajeno: Art. 299 LH.
- 3 RC de quien se beneficie del error del Registrador y acción de regreso: Arts. 301 y 302 LH.
- 4 Plazo de prescripción: Art. 311 LH.

### ► Responsabilidad patrimonial de la Administración de Justicia:

- El artículo 121 de la Constitución y los artículos 292 y ss. LOPJ.